

ppi 201502ZU4644
Esta publicación científica en formato digital es
continuidad de la revista impresa
ISSN 1315-6268 / Depósito legal pp 199402ZU33

Frónesis

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política

Vol. 24, No. 2

Mayo - Agosto de 2017

Περὶ δὲ φρονήσεως... λείπεται... αὐτὴν εἶναι ἔστιν ἀληθῆ
μετὰ λόγου πρακτικὴν περὶ τὰ ἀνθρώπων ἀγαθὰ καὶ κακά.



Universidad del Zulia
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. José Manuel Delgado Ocando"



La muerte súbita relacionada con la actividad deportiva realidades y mitos: sus implicaciones legales desde el aspecto médico forense

Juan Carlos Araujo Cuauro
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Universidad del Zulia
Maracaibo, Venezuela
jcaraujoc_65@hotmail.com / jcaraujoc95@gmail.com.

La muerte es un castigo para algunos,
para otros un regalo,
y para muchos un favor.
Lucio Anneo Séneca (2 a. C - 65 a. C).

Resumen

El propósito de esta investigación es analizar las implicaciones jurídico legales de la muerte súbita relacionada con el deporte, basado en la normativa médico jurídica actual las responsabilidades que se puedan generar en las instituciones deportivas. En esta investigación se expondrá el concepto de muerte súbita, asimismo se hará una revisión de las leyes actuales en la legislación venezolana, así como la serie de problemas de transcendencia médico forense que puedan tener controversias médico legales que se suscitan con este evento. Cuando un deportista fallece de forma súbita se generan una serie de conflictos de relevancia médico forense de una magnitud considerable con diversas consecuencias legales para las cuales ningún país incluyendo a Venezuela, tiene una normativa legal vigente que atribuya algún tipo de responsabilidad jurídica.

Palabras clave: Muerte súbita; actividades deportivas; implicancias; jurídico; médico forense.

Sudden death related to sports activities realities and myths: its legal implications from the aspect medical examiner

Abstract

The purpose of this research is to analyze the legal implications of sudden death related to the sport, based on the current legal medical responsibilities that may be generated in the sporting institutions. In this research the concept of sudden death, will also be a review of the current laws in Venezuelan law, as well as the number of problems of transcendence medical examiner who may have medico-legal disputes that arise in this event. When an athlete dies suddenly generated a series of conflicts of forensic medical relevance of considerable magnitude with various legal consequences for which no country including Venezuela, has a law that confers some kind of legal responsibility.

Keywords: Sudden Death; Sport Activities; implications; legal; medical examiner.

1. Introducción

La práctica de alguna actividad física o deporte se fue relacionando cada día más con el cuidado de la salud, siendo indicada por los profesionales de la salud médicos, nutricionista como una recomendación terapéutica más para las distintas enfermedades, como la hipertensión arterial, diabetes, asma, artritis y trastornos del desarrollo en los niños, trastornos vasculares entre otras. Por lo que tradicionalmente, se ha sostenido la hipótesis de que el ejercicio físico regular es beneficioso para la salud y, en especial, para la salud cardiovascular.

Pero, así como la práctica de alguna actividad física o deporte se han asociado con hábitos de vida saludable, lo que generalizo en su práctica, donde comenzó a difundirse la presencia de otro fenómeno diferente y opuesto; los problemas a la salud originados en ocasión de la práctica deportiva, siendo el más alarmante y dramático los casos de fallecimiento súbitos mientras practicaban alguna actividad relacionada con algún deporte.

Es por ello que en las normativas actuales se han establecido la obligatoriedad de pedir certificados médicos por parte de los centros deportivos, colegios, universidades o de quienes guían la actividad deportiva, para que se pueda dar constancia del estado de salud del individuo que lo requiera bien sea un aficionado, un estudiante o un atleta deportista (Corrado y otros, 2005).

Es por lo antes expuesto que la medicina legal, el deporte y el derecho, no son materias cuya asociación nos resulte fácil, o intuitiva, al menos a primera intención.

A su vez, no es común, al menos todavía, que los directivos o entrenadores e incluso los deportistas o sus familiares acudan a los tribunales penales o civiles por asuntos relacionados con su actividad deportiva, ya sea como víctimas de la comisión de delitos o como responsables.

En muchas ocasiones, en el desarrollo de la práctica deportiva, se produce la muerte de alguno de los atletas o deportistas, durante el tiempo de la misma o inmediatamente después de finalizada la actividad competitiva o deportiva.

La muerte súbita durante la actividad deportiva es una eventualidad, relativamente no tan frecuente, pero que cuando ocurren, va a plantear una serie de problemas que suelen tener una trascendencia médico legal considerables.

Esta muerte se conoce en el ámbito de la medicina deportiva como la muerte súbita en el deporte, la cual se define como el evento que ocurre en forma brusca e inesperada durante la actividad deportiva o al poco tiempo de finalizada la misma, que tiene lugar dentro de la hora de iniciados los síntomas y que acontece en un individuo supuestamente sano. Algunas asociaciones, consideran un lapso temporal de hasta veinticuatro horas de iniciado los síntomas. (Aguilera y Suárez, 2004).

La incidencia de muerte súbita en el deporte no sólo se da en atletas y deportistas profesionales, sino que también puede resultar en la población en general que realiza deporte o actividades físicas por afición ocasionalmente, siendo los estudios investigativos muy escasos en este ámbito, debido a que no genera ese gran impacto en lo social, solo sorprende a todos los participantes y a la familia. Pero no sucede lo mismo cuando la muerte súbita ocurre en el caso de un atleta o un deportista profesional, este si tiene un gran impacto debido a la resonancia que le imprimen los medios comunicación de hoy en día globalizados (Pons, 2005).

La evolución creciente del deporte de alto nivel hoy en día, despierta un temor infundado en el personal salud debido a la responsabilidad del médico legal en el cumplimiento del examen de pre-participación que se le debe practicar al deportista con anterioridad a la participación o práctica del evento deportivo ya que en muchas ocasiones el simple criterio médico está tergiversado de subjetividad, asimismo la responsabilidad que debe recaer sobre el atleta o deportista y sobre la institución

deportiva que lo representa al no permitir la realización del mencionado examen.

Por otro lado, la modernización y el avance de la medicina forense con la creación del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forense (SENAMECF), han venido hacer un aporte transcendental en la investigación cuando la causa del fallecimiento de un deportista es súbito, con resultados más homogéneos obtenidos por los protocolos de autopsia que determinan con mayor uniformidad los resultados que pueden revertir en un análisis en el ámbito médico-clínico y conlleva una interrelación entre la medicina forense y la medicina medico asistencial con un interés para la salud pública (Peña y Jiménez, 2015).

Esta investigación tiene como propósito hacer un análisis reflexivo sobre este fenómeno médico social denominado muerte súbita durante la práctica de actividades deportivas y la existencia o aplicación de la normativa legal actual en el ordenamiento jurídico venezolano y compararlos con el panorama internacional de las legislaciones de otros países. Asimismo, se busca establecer bajo el espectro médico legal y forense las consecuencias de este evento fatal que representa la muerte súbita y las probabilidades de litigios por responsabilidad legal en que el profesional de la medicina pueda tener al no practicar el examen pre-participación y que por esta actuación se pueda generar en el deportista un fallecimiento súbito durante o después de la actividad deportiva y cual pudo ser prevenido o evitado.

2. La muerte súbita en el deporte su conceptualización realidades y mitos

No existe en el mundo del deporte una hay actividad deportiva que sea más riesgosa o más peligrosa que otra, que esté relacionada con el evento súbito que provoque la muerte de un deportista durante la ejecución de su actividad o posterior a esta. Sin embargo, los riesgos para el evento súbito tienen que ver con la existencia de antecedentes de patologías previas que sean capaces o susceptible de producirla asociadas al tipo de actividad física y la intensidad del esfuerzo que amerite la realización de cada una de las actividades deportivas o físicas.

Sobre el concepto de muerte súbita o muerte inesperada, en la Grecia clásica Hipócrates la definió por primera vez como aquellos eventos que son objeto de frecuentes y graves desmayos sin causa obvia en los individuos y los cuales mueren súbitamente (Boraita, 2011).

Según cifras recabada por la Organización Mundial de la Salud, la incidencia de muerte súbita en el deporte puede depender del tipo de actividad deportiva, existen datos que mencionan que la realización de una actividad deportiva intensa,

así como el esfuerzo que haya que imprimirle incrementa el riesgo de padecer una muerte súbita de hecho, los atletas o deportista que practica una actividad deportiva intensa presentan una mayor incidencia que los no deportistas, por lo que se calcula su tasa a nivel internacional la cual es tan baja como 0.16 a 3.76 por 100.000 habitantes por año, es decir 002% por año, lo que resulta muy bajo, sin embargo tratándose de este grupo de población las repercusiones sociales, económicas, médicas y legales pueden ser devastadoras (Boraita, 2011).

Sin embargo, su definición o conceptualización con exactitud puede variar de un autor a otro, sin embargo, en consenso la mayoría la definen como una muerte imprevista, de causas aparentemente naturales, pero de etiología desconocida, que cursa habitualmente con una aparición rápida, no violenta, ni traumática, pero que por su forma de aparición puede ser, catalogada como sospechosa de criminalidad por haber tenido inciertamente una causa violenta.

Por otra parte, la Organización Mundial para la Salud (OMS), a estas definiciones o conceptos le agrega un criterio cronológico claro, el cual puede venir a colaborar a despejar dudas sobre su condición de muerte natural a catalogarla como aquel evento o suceso no violento e inesperado que causa la muerte de un individuo aparentemente sano o en un sujeto enfermo cuya condición es estable o está mejorando y que sucede dentro de un período de tiempo de seis horas (Concheiro y Suárez, 2004).

Pero cuando definimos este intervalo o rango de tiempo en que se produce la muerte, se deber ampliar de modo que se considera la muerte súbita del deportista cuando acontece en las primeras veinticuatro horas siguientes al evento deportivo. La finalidad de esta prolongación temporal es ampliar el marco de acogida de todos aquellos procesos que llevan a ese desenlace desde una perspectiva relacionada con el deporte (Boraita, 2011).

En el ámbito médico, como en el deportivo y en el médico forense una de las definiciones mejor aceptada es la que la describe como un evento o suceso que transcurre antes de una hora de aparición de los síntomas y/o signos.

Pero cuando se le da el enfoque médico legal y/o forense, el definirla tiene una razón de ser diferente a la definición que le da la medicina clínica, ya que, al tratarse de un evento de aparición tan brusca, rápida e inesperada, en la mayoría de los casos se cataloga como causa de muerte dudosa por lo que puede pasar a ser una muerte sospechosa de criminalidad, el perito forense así como el patólogo forense no pueden aventurarse en catalogarla como tal, por lo que generalmente se hace necesario y se precisa la práctica de la necropsia forense o autopsia judicial.

Por lo que las causa o condiciones que puedan generar el evento súbito en el deportista o en el aficionado que practica algún tipo de ejercitación física, pueden ser múltiples así como variadas, pero es necesario tener en cuenta que

tipo de deporte o ejercicio es el practicado, la intensidad, el tiempo de duración del ejercicio o la actividad física, a que es sometido el deportista sobre todo en la competencia extremas ya que más del 70% de los casos su origen causal son las afecciones cardiovasculares (cardiopatías isquémicas) en personas con edades por encima de los treinta años de edad (Holst y otros, 2010).

Como se ha expuesto, en los párrafos anteriores la muerte súbita en el deporte (MSD) es, por definición lógica, un suceso sospechoso de criminalidad por el carácter imprevisto que la define. Por lo que puede verse involucrada en repercusiones médico legales más graves que las ocurridas en otras circunstancias; ya que las implicación que se pueden desencadenar en responsabilidades penales o civiles sin olvidar las sanciones disciplinarias-administrativa de las que pueden ser responsable las instituciones, comités o las federaciones deportivas a la que este adscrito el deportista o el aficionado que se ejercita, así como la responsabilidad del médico general o el médico deportólogo quienes lo consideraron apto en el examen médico pre participación (Timothy y otros, 2005).

Las afirmaciones anteriores nos lleva a no pasar por alto lo que en muchas ocasiones cae en el plano de la confusión de los términos imprevisto con lo súbito, conceptos que se deben dejar en claro estas dos perspectivas o situaciones muy concretas: la muerte de forma imprevista es la acaecida en el curso de una noxa diagnosticada y tratada en la que una complicación posible pero excepcional anticipa o precipita la muerte, y mientras que la muerte acaecida de forma súbita o inesperada en una persona aparente sana o en buen estado de salud o, en todo caso, con enfermedad clínicamente estabilizada o controlada. Es por ello, que es tributaria de la intervención judicial por el carácter sospechoso de criminalidad, que, aunque puede ser remoto, se debe tomar en cuenta cuando se considere y se justifique la investigación médico legal (Manonelles, 2011).

Entonces las implicaciones médico legales que se puedan generar una vez generado el evento súbito que determino la muerte durante la práctica deportiva del atleta o la muerte del aficionado que se ejercitaba, tiene sus antecedentes históricos desde el año 490 a. C., en la sociedad griega antigua, se tiene conocimiento del suceso ocurrido cuando el soldado griego Pheidippides murió súbitamente al llegar a Atenas, después de haber corrido desde Maratón para llevar el mensaje de la victoria del ejercito griego sobre los ejércitos persas (Burke y otros, 1992).

Como la muerte súbita, por un lado, se constituye en un suceso altamente dramático, para la sociedad moderna, para la comunidad deportiva, para el personal de salud, producto de que esta involucra la muerte inesperada de un deportista o persona activa en donde un alto porcentaje de los casos, se trata de atletas jóvenes en condiciones de salud aparentemente sano y por otro lado se debe tomar en cuenta la influencia que tiene el ejercicio y el deporte sobre la salud de las personas, normalmente se piensa que por razonamiento lógico conforme más

deporte se practique mejor salud y calidad de vida, lo que en términos generales es cierto.

3. Las implicaciones jurídicas sobre la muerte súbita en el deporte y la responsabilidad médico legal

Desde el siglo pasado y lo que va del siglo XXI, la actividad física dejó de ser solo una actividad para aquellos individuos que se dedicaban exclusivamente a la práctica deportiva competitiva. En la actualidad existe un gran número de individuos realizando algún tipo de actividad física con la finalidad de conservar o rehabilitar su salud o con fines estéticos. Por ello, la actividad deportiva dejó de ser una cuestión concerniente sólo para atletas, para convertirse en una práctica común de la sociedad en general.

Cuando se define lo que es un atleta competitivo se hace referencia aquel individuo que participa en un equipo deportivo organizado o lo hace en forma individual participando en competencias regulares de elevada excelencia y que requiere entrenamiento continuo, intenso y exigente.

Por lo general, en esta definición se incluye a los estudiantes de educación secundaria, universitaria, sobre todo aquellos en donde su participación está supeditada a una federación o confederación que los tienen incluido en sus nóminas por lo que se considera una actividad remunerada o paga.

Por lo que a diferencia a un atleta competitivo de aquellos deportistas recreacionales o aficionado es la habilidad y libertad del participante para juzgar cuando es prudente detener el esfuerzo físico que realiza.

Entonces la muerte súbita e inesperada en un atleta sano puede llevar hacer una pregunta ¿si el ejercicio puede ser un inductor o desencadenante del evento súbito?, aunque no parezca así, lo que si es evidente que dentro de las causas de muerte súbita en el deporte la malformaciones congénitas cardiacas (cardiopatías) no diagnosticadas, representa una de sus principales causantes, es por ello es que hay que hacer hincapié el examen pre participativo médico para la realización de actividades físicas, el cual debe estar perfilado o dirigido a detectar precozmente esta alteraciones o enfermedades cardiacas, ya que estas son capaces de constituir un riesgo para el individuo deportista o no deportista o aficionados al ejercicio físico que practica una actividad física intensa y exigente que puedan desencadenar el evento súbito con el fallecimiento de estos. (Thiene y otros, 1999).

Por lo que traerá a colación algunos casos para demostrar de qué forma puede estar involucrado el profesional de la medicina al momento de considerar o no

apto a un atleta para la alta competición

El basquetbolista Eric “Hank” Gathers de 23 años, estrella del baloncesto universitario americano que jugaba para la Universidad de Loyola-Marymount, cayó muerto durante un partido del torneo de la West Coast Conference. Tenía diagnosticada una arritmia e indicación de un medicamento, que había dejado de tomar porque afectaba a su juego (Pérez y otros, 2010).

En el juicio en los Estados Unidos de Norteamérica, en el caso Isidro vs. Knight, el médico detectó un soplo y dos síncope previos y derivó al atleta para realizar un ecocardiograma, pero la autorización fue extendida antes que el ecocardiograma se realizara. Cuando éste se llevó a cabo, se detectó una miocardiopatía, recomendándosele abandonar la práctica competitiva, pero el paciente rehusó esta indicación y falleció seis semanas después en un juego de básquetbol (Timothy y otros, 2005).

El basquetbolista Gabriel Riofrío (también de 23 años) fue víctima de un paro cardíaco, mientras jugaba un encuentro para el club Estudiantes de Bahía Blanca (Rep. Argentina). Aunque le habían diagnosticado problemas cardíacos a los 16 años, los reglamentos de la liga no exigían ningún examen médico pre participativo.

El defensor brasileño Serginho (del club Sao Caetano) murió durante un partido frente al club San Pablo, derrumbándose en la cancha de fútbol. Aunque padecía trastornos cardíacos y recibía tratamiento para su afección, los médicos consideraron que la práctica del deporte en forma profesional no constituía un riesgo para su vida y su carrera deportiva.

Esteban Neira (deportista amateur de 32 años oriundo de Lamas, Argentina) perdió la vida durante la prueba de natación en el Río Hudson, el triatlón de la ciudad de Nueva York (EEUU), debido a un paro cardíaco.

Aunque la lista de antecedentes de muerte súbita en el deporte es larga, sólo hemos invocados aquellos casos, en donde, se demuestra la importancia de una adecuada legislación que relacione al derecho con el deporte o viceversa ya se ponen de manifiesto evidencias que resultan incuestionables en la esfera de lo legal.

Cuando ocurre una muerte súbita en la práctica de alguna actividad física o deportiva dentro del complejo deportivo, en el campo o cancha de juego, debido a lo inesperado es imperante que al cadáver se le solicite y se le practique la respectiva necropsia forense o autopsia médico legal, debido a su carácter de sospechoso de criminalidad ya que hay puede haber agentes causantes fuera y dentro del campo deportivo, como sucede; con la no practica del examen de médico pre-participación deportiva, el uso de sustancia prohibidas (dopaje), los traumatismos sobre todo cráneo encefálicos o torácicos (Commotio cordis), en los

deportes de contacto que puede verse como algo rutinario o normal, las condiciones climáticas del campo o cancha de juego (golpe de calor, y la deshidratación), las enfermedades o comorbilidades propias de deportista (asma, diabetes) y el uso de broncodilatadores, entre otros (Corrado y otros, 2005).

Así lo expresa el artículo 93 del Código de Instrucción Médico Forense *“En los casos de muerte súbita en que el facultativo no pueda explicar la causa, ni por los antecedentes, ni por el aspecto del exterior del cadáver, debe procederse a la autopsia”*.

No obstante, alrededor de un 15% de los casos, en la práctica de la autopsia no se llega a determinar, con precisos criterios anatomopatológicos, la causa de la muerte, por lo que deberá asignársele a una perturbación funcional ello, tanto en el caso de que se detecte una alteración que explique la muerte, como cuando no se la halle en la autopsia, debe completarse con la toma de muestras para exámenes toxicológicos, que, en algunas circunstancias, ponen de manifiesto la verdadera causalidad (Maron y otros, 1996).

Entonces la autopsia es el procedimiento protocolizado que nos ayuda a determina la causa de la muerte, así como lo único que permite al ordenamiento jurídico venezolano actual a través del Ministerio público en caso de homicidio culposos o a título de dolo eventual tipificado en el artículo 411 y 74 del Código Penal venezolano vigente, o las acciones legales que puedan ejercer los familiares desde el punto de vista del derecho civil tipificado en los artículos 1.185 a 1.196 del Código Civil Venezolano.

Asimismo, también esta puede determinar la responsabilidad disciplinaria-administrativa del profesional médico que expidió o no el certificado de aptitud o pre-participación deportiva para la realización de determinadas actividades físicas o deportivas, sin que interceda en la realidad ningún otro acto médico precedente, donde este no detectó la presencia o no de patologías susceptibles de causar la muerte relacionados con la actividad física o deportiva. O en su defecto el certificado médico fue adulterado o falsificado por otro médico o por los directivos de los comités o federaciones deportivas o por el propio atleta o deportista.

Para dar respuesta a las consecuencias que se puedan generar producto del acto médico en la expedición de los certificados médicos pre participativo que no es más que la evaluación médica sistematizada, periódica y que en la actualidad si se quiere decir es el único recurso capaz de detectar en forma masiva en aquellos individuo deportista o no deportista o aficionados que deseen practicar alguna actividad física o deportiva, el riesgo, así como el daño que pueda ocurrirle a su integridad física e inclusive el sufrir una muerte súbita, por lo puede ser bastante lamentable que hoy en día cuando las actividades deportivas son alta competición, las cuales exigen un gran esfuerzo, todavía se esté muy lejos de un consenso en la mayoría de las legislaciones de los países para prevenir este catastrófico evento

como lo es la muerte súbita en los deportistas, lo que se denota y se traduce en una legislación inadecuada o, en el mejor de los casos, insuficiente dentro del ordenamiento jurídico de donde no se escapa la realidad venezolana .

Por otra parte, cuando se produzca o se detecte la falsificación o adulteración del certificado de pre-participación deportiva y sea el médico, sea los miembros de la federaciones o confederaciones deportiva que den origen al evento súbito en los deportistas o no deportistas, este delito también se encuentra tipificado muy específicamente en la Ley del Ejercicio de la Medicina en los artículos 121 numeral 5, en conformidad con los artículos 150 y 151 del Código de Deontología Médica venezolano y el artículo 320 del Código Penal vigente.

Cuando sucede la muerte súbita de un deportista, en el protocolo de necropsia o autopsia médico forense igualmente se debe seguir con el examen secuencial y ordenado ya que este debe estar dirigido a establecer los mecanismos o causas principales del mecanismo que pudo desencadenar el evento súbito en el deportista es de origen cardíaco o extra-cardíaco en el deporte, tratando en particular de establecer: (a). Si la muerte es atribuible a una patología cardíaca, si el mecanismo de muerte fue arrítmico o mecánico. Si la patología cardíaca causante de la muerte súbita puede ser hereditaria; (b). Si la muerte se produjo por consumo de medicamentos o sustancias de abuso prescrita y no prescrita; y (c). Si la muerte se produjo por otra causa no natural.

Sin embargo, para poderle imputar la responsabilidad legal al médico es necesario que medien los supuestos que engloban dicha obligación médica como lo son. (1) un un acto médico contrario a los principios del derecho (antijuridicidad), en tal caso de una evaluación médica pre-participación deportiva exiguo, deficiente o ausente; (2) un daño: deterioro, pérdida, en este caso una vida; (3) una relación de causalidad, es el vínculo de causalidad adecuado entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado, esto es, entre hecho dañoso y daño inferido, en este caso es el no descubrimiento de enfermedades o patologías, con riesgo de muerte súbita en el deporte que se materializó; y (4) el factor de atribución, el cual es dado el daño antijurídico y la relación de causalidad entre la conducta y el resultado, el factor de atribución determina a título de qué responderá por el daño el autor que pueden ser subjetivos u objetivos (Holst y otros, 2010).

Lo subjetivo es la omisión de ciertas actitudes que el derecho impone a la conducta social, que está comprendido entre el dolo y la culpa. En el dolo hay conocimiento y voluntad de producir el resultado. En la culpa existe una omisión a un deber objetivo de cuidado que actúa en forma determinante para la producción de un resultado, siendo éste previsible (Boraita, 2011).

Los casos en que existe dolo (intención de dañar) están excluidos del concepto de responsabilidad médica. Mientras que la culpa está configurada por la imprudencia que hacer más de lo que se debe hacer; la impericia que es la

falta del conocimiento o habilidades exigible a cualquier persona de la misma profesión en la misma situación; la negligencia que hacer menos de lo que se debe hacer, no prever lo que es previsible; y la inobservancia a los reglamentos, el incumplimiento de deberes a su cargo.

En cuanto a lo objetivo, no es necesaria que medie la culpa, sino que surge la responsabilidad de la pura causación del daño. Por lo que, si se acredita la responsabilidad subjetiva del médico, surge la responsabilidad objetiva de la institución que contrato sus servicios como médico (comité, federación deportiva, universidad, escuela, entre otras), producto del contrato que los vincula a ambos o la relación de dependencia.

Siempre se ha vinculado a la muerte súbita del deportista, a las discusiones de tipo jurídico legales, acerca de si es acertada o no la decisión de seleccionar la elegibilidad para la práctica deportiva de un atleta, de un aficionado o de un estudiante para la actividad de educación física, o todo lo contrario ser señalado o imputado por tomar la decisión contraria al descalificar o exclusión para la práctica deportiva, del individuo con antecedentes o con enfermedades que ponga el riesgo de morir súbitamente como consecuencia de su examen médico de pre-participación deportiva.

Por lo que se sigue constituyendo una gran disyuntiva para el deportista el aceptar cuando se le niega la participación competitiva en su actividad como profesional, como amateur o aquello como su actividad de esparcimiento favorita, por lo que deben que los dictámenes médicos acertados solo buscan resguarda su vida.

Existe en nuestros centros educativos, en todo los niveles de educación la participación de los estudiantes en actividades deportivas dentro del currículo de estudio o como actividad competitiva, en donde se ha evidenciado que el examen médico pre participativo no está adecuadamente normatizado ni hay requerimientos legales específicos en la legislación mundial ni en la venezolana que incite o que permita que este pueda ser realizado por profesionales vinculados al ámbito de la salud con diferentes niveles de entrenamiento y capacitación por lo que muchas veces son realizado por los médicos generales o pediatras en donde se corre el riesgo de que se pasen por alto los riesgos potenciales de producirse la muerte súbita en relación con la práctica deportiva.

Es por todo esto que la responsabilidad profesional para el médico en Venezuela en el supuesto caso de que ocurra una muerte súbita en un deportista, el ordenamiento jurídico no discrimina es decir se le da mismo tratamiento como cualquier otro delito común, ya que todas las acciones a ejecutar por los administradores de justicia, ya sea en la esfera de lo penal o lo civil entran en un mismo saco, como cualquier delito común u ordinario, por lo que generalmente el médico tendría que responder a las consecuencias generada en el ámbito penal

como un delito de homicidio culposo o de dolo eventual, así como también se le puede reclamar una indemnizatoria reparatoria civil sobre los derechos habientes vía *iure proprio*

Por todo lo antes expuesto hay que tener en cuenta que la responsabilidad del médico solo, surge cuando en la necropsia forense se constata en el protocolo de autopsia la presencia de una patología que no fue diagnosticada en la evaluación pre participativa, y siempre, y cuando que la víctima (deportista) haya sido previamente examinada se haya condicionado previo consejo del médico para determinada práctica deportiva.

4. El panorama internacional sobre la muerte súbita y la situación venezolana

En los países europeos como en la república española el examen médico pre participativo siempre ha estado a cargo y es obligatoriedad de las federaciones deportivas, su cumplimiento el cual es muy limitado. Aunque recientemente ha habido avances alentadores como el aprobado por el Parlamento Español para el año 2011, donde por unanimidad se aprueba la propuesta que insta al Gobierno español a crear un plan para la prevención de la Muerte Súbita en los deportistas, mas no se legisla sobre este tema (Pérez, 2010).

En Italia desde la época de los ochenta se viene rigiendo una legislación que pone el acento en el interrogatorio, en el examen físico y en el electrocardiograma de todos los adolescentes y jóvenes de 12 a 35 años que participen en una actividad deportiva competitiva que requiera de un entrenamiento físico regular. Las evaluaciones pre participativas son realizadas por los médicos (de ser posible, deportólogos), con esta sistematización se redujo hasta en un 90% los casos de muerte súbita en los deportistas, sin embargo, más allá de esto no hay legislación que ataque a fondo el problema (Pelliccia y otros, 2008).

En los Estados Unidos de Norteamérica (USA); la evaluación pre participativa en la actividad deportiva profesional, está respaldada en los médicos de cada equipo o sobre el médico personal de cada deportista, de manera que la prevención se basa en el consejo a los médicos deportólogos y el examen médico pre participativo en el sentido de ajustarse a las recomendaciones de la American Heart Association. Pero no existe legislación que normatize esta situación pre y pos participación deportiva (Pérez y otros, 2010).

En Latinoamérica en países como como Puerto Rico el senado aprobó una “*Ley para la instalación de cardiodesfibriladores en las instalaciones deportivas*”. Similar legislación se establece en la República oriental del Uruguay, la ley 18.360, dispone la instalación de cardiodesfibriladores externos automáticos en

establecimientos públicos y privados con gran afluencia de público (Pérez y otros, 2010).

En Argentina, Colombia, Brasil; hasta el momento estos países no cuentan con una legislación para la prevención de la muerte súbita vinculada con el deporte, solo existen normas en algunas provincias, estado o departamento de una forma muy aislada. Esto se debe a la falta de coordinación entre las entidades científicas, las federaciones deportivas y los organismos oficiales lo que dificulta la elaboración de una propuesta legal conjunta (Pérez y otros, 2010).

La situación jurídica venezolana no escapa de la realidad de los países antes comentados, con respecto al fenómeno de la muerte súbita en la práctica deportiva, por lo que la situación no es nada alentadora para los deportistas, en el ordenamiento legal del país no existe ninguna ley, ni reglamentos, ni normas administrativa vinculada para la prevención de la muerte súbita suscitada producto de la actividad deportiva o cómo afrontar las consecuencias suscitadas una vez que se presente una muerte súbita en el campo o cancha de fútbol.

De igual forma no existen normas legales en donde se establezcan los requerimientos específicos para la obligatoriedad del examen médico pre-participativo para los deportistas, mientras que la participación de los estudiantes en actividades deportivas, el examen médico pre-participativo no está adecuadamente estandarizado, por lo que muchas veces no son realizados por médico especializado en el área deportiva o cardiológica, si no que es llevado a cabo por los médicos pediatras.

Finalmente, en las legislaciones internacionales como en el ordenamiento jurídico venezolano, no se aprecia ninguna normativa legal vigente que determine algún tipo de responsabilidad jurídica cuando sucede una muerte súbita durante la práctica actividades deportivas, a pesar de que las implicaciones jurídicas puedan ser por demás diversas, no se sanciona ni mucho menos se pena legalmente a las instituciones o al médico responsable de que el atleta aficionado o el deportistas o el estudiante no se practique el examen de aptitud deportiva pre participativo.

Conclusiones

El término “*muerte súbita*” ha sido usado de distinta manera por epidemiólogos, clínicos, anatomopatólogos y especialistas en medicina legal.

La muerte súbita que se produce por la práctica de actividades deportivas, es un evento o suceso poco usual pero cuando ocurre se considera catastrófico, lo que puede desencadenar una serie de consecuencia de trascendencia médico forense que pueden ser de una magnitud considerable con diversas consecuencias jurídico legales para las cuales ningún país incluyendo a Venezuela, como se

pudo apreciar durante la investigación incluya en su ordenamiento jurídico algún tipo de normativa legal vigente que pueda generar algún tipo de responsabilidad legal cuando suceda la muerte súbita del deportista durante o después la actividad deportiva, a pesar de que las implicaciones o consecuencias jurídicas puedan ser por demás diversas dentro de la esfera de lo penal, civil, contenciosos-administrativo o disciplinario-jurisdiccional, no se sanciona ni mucho menos se pena legalmente a las instituciones o al médico responsable de que el atleta aficionado o el deportistas o el estudiante no se practique el examen de aptitud deportiva pre participativo.

Por ultimo hay que inculcarle tanto a la población que hace deportes a nivel amateur como a los deportistas profesionales que el examen médico de evaluación, antes del inicio de cualquier actividad física, sea o no de intensidad y exigencia física debe ser llevado a cabo por médico especializado en el área de la medicina deportiva, con la finalidad de prever, el evento que pueda generar una muerte súbita, sino también en la “*muerte anunciada*” en distintos tiempos.

Lista de Referencias

- Aguilera, B.; Suárez-MIER, MP. (2004). Muerte súbita inexplicada. En busca de la autopsia molecular, *Rev. Esp Patol*; 37:35-44
- Asamblea Nacional. (2005). Código Penal de Venezuela. Con Ley de Reforma Parcial, según Gaceta Oficial N° 5.768, Extraordinario. Venezuela: Editorial Hermanos Vadell.
- Asamblea Nacional. (2011). Ley del Ejercicio de la Medicina. Gaceta Oficial N° 39.823.
- Boraita, A. (2011). La muerte súbita del deportista, *Rev. Esp Med Legal*; 37(4):146-54 - DOI: 10.1016/S0377-4732(11)70081-5. Recuperado de <http://www.elsevier.es/mlegal>. Consultado 2017 jul 01.
- Burke, AP.; Farb, A.; Virmani, R. (1992). Causas de muerte súbita en deportistas. En: Crawford MH, Maron BJ, editores. *Clínicas cardiológicas de Norteamérica*. El corazón del deportista. Phyladelphia: McGraw-Hill Interamericana. 311-25.
- Corrado, D.; y otros. (2005). Cardiovascular pre-participation screening of young competitive athletes for prevention of sudden death: proposal for a common European protocol. *European Heart Journal* 26, 516.
- Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. (1878). Código de Instrucción Médico Forense. Gaceta Oficial N°. 1443 1/8/1878.

- Congreso de la República. (1982). Código Civil de Venezuela. Gaceta N^o 2.990 Extraordinaria.
- Concheiro, L.; Suárez, JM. (2004) Muerte súbita en el adulto y muerte súbita infantil. En: Villanueva E, editor. Gisbert Calabuig. Medicina legal y toxicología. 6^a ed. Barcelona: *Masson*; p. 225-41.
- Federación Médica Venezolana. (2003). Código de Deontología Médica. Aprobado durante la CXXXIX reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana realizada en Barquisimeto el 18 y 19 de octubre de 2003.
- Holst, AG.; Winkel, BG.; Theilade, J.; Kristensen, IB.; Thomsen, JL.; Ottesen, GL. (2010). Incidence and etiology of sports-related sudden cardiac death in Denmark-implications for preparticipation screening. *Heart Rhythm*; 7:1365-71. Recuperado de <http://www.elsevier.es/es-revista-revista-espanola-medicina-legal-285-articulo-muerte-subita-el-deporte-S0377473211700785>.
- Manonelles, P. (2011). Muerte súbita del deportista. Recuperado de <http://www.jano.es/ficheros/sumarios/1/00/1773/49/1v00n1773a90024737pdf001.pdf>
- Maron, BJ.; Thompson, PD.; Puffer, JC.; et al. (1996). Cardiovascular preparticipation screening of competitive athletes: a statement for health professionals from the Sudden Death Committee (clinical cardiology) and Congenital Cardiac Defects Committee (cardiovascular disease in the young), *American Heart Association. Circulation.*; 94(4):850-856. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8772711>
- Pelliccia, A.; Zipes, DP.; Maron, BJ.; Bethesda. (2008). Conference N^o 36 and the European Society of Cardiology Consensus Recommendations revisited. A comparison of U.S. and European criteria for eligibility and disqualification of competitive athletes with cardiovascular abnormalities. *J Am Coll Cardiol*; 52(24):1990-6. DOI: 10.1016/j.jacc.2008.08.055. Recuperado de <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/19055990>
- Pérez, A.; Resnik, M.; & González, J. (2010). Muerte súbita en el deporte: Aspectos legales acerca de su prevención. *Insuficiencia cardíaca*, 5(1), 17-24. Disponible en http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-38622010000100005&lng=es&tlng=es. Consultado 18 de julio de 2017.
- Peña, J.; y Jiménez, A. (2015). Medicina Legal y Muertes en el Deporte. *Gaceta. int. cienc. Forense*: 22-29. Recuperado de http://www.uv.es/gicf/4A2_Peña_GICF_16.pdf

- Pons, C. (2005). Concepto de muerte súbita en deportistas. En: Manonelles P, Boraita A, Luengo E, Pons de Beristain C, editores. *Cardiología del deporte*. Barcelona: *Nexus Médica*.
- Thiene, G.; Basso, C.; Corrado, D. (1999). Is prevention of sudden death in young athletes feasible? *Cardiología*; 44:497-505. Recuperado de <http://www.apunts.org/es/muerte-subita-el-deporte-las/articulo/13117430/>
- Timothy, E.; Paterick, J., Timothy, J., Paterick, G.; Fletcher, B.; Maron. (2005). Medical and Legal Issues in the Cardiovascular Evaluation of Competitive Athletes, *JAMA.*; 294(23):3011-18. DOI: 10.1001/jama.294.23.3011. Recuperado de: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/16414949>



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

Frónesis

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política.

Vol.24 N°2 (2017) _____

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en diciembre de 2015, por el **Fondo Editorial Serbiluz**, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve